

INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD “PALAU DE LES ARTS REINA SOFÍA, FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA”.

Mediante comunicación interna de 31 de enero de 2024 de la Ilma. Sra. Subsecretaria de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, complementada por otra de 2 de febrero siguiente, a instancia de la Secretaría Autonómica de Cultura y Deporte, se solicita informe jurídico sobre la propuesta de modificación estatutaria indicada. De conformidad con el artículo 5.2.i) de la Ley 10/2005 de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat Valenciana, se emite el siguiente informe sobre las base de las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A la petición de informe jurídico, se acompaña la siguiente documentación:

Oficio de 2 de febrero de 2024 de la Ilma. Sra. Subsecretaria de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, a la Secretaría Autonómica de Cultura y Deporte; propuesta de modificación de estatutos de la entidad “Palau de Les Arts, Fundació de la Comunitat Valenciana”; certificación de 2 de enero de 2024 de los acuerdos adoptados por el Patronato en su reunión de 22 de diciembre de 2023, expedida por la Secretaria del Patronato de la Fundación con fecha de 2 de enero de 2024; se acompaña copia del texto refundido de los estatutos vigentes de la Fundación, en versión castellano y valenciano;

PRIMERA.- CARÁCTER DEL INFORME.

El presente informe tiene carácter preceptivo, de conformidad con el artículo 5.2.i) de la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, que exige informe preceptivo de la Abogacía General de la Generalitat, en los siguientes casos:

“ (...)

i) Los estatutos y reglas de régimen interno de las entidades de cualquier naturaleza, sociedades y fundaciones vinculadas o dependientes de la Generalitat (...).”

No obstante, el presente informe carece de carácter vinculante, si bien los actos y resoluciones que se aparten del mismo deberán ser motivados, de acuerdo con el artículo 6 de la citada Ley 10/2005.



SEGUNDA.- OBJETO DEL INFORME.

Es objeto de informe jurídico la propuesta de modificación del texto refundido de los estatutos de la entidad "Palau de Les Arts Reina Sofía, Fundación de la Comunitat Valenciana", que fue acordada por el Patronato de la entidad en la reunión celebrada el día 22 de diciembre de 2023. En particular, se proponen las siguientes modificaciones:

1ª.- Suprimir el apartado j) del artículo 19, "Facultades del Patronato", renumerando los apartados siguientes.

En su redacción actual, el artículo 19 dispone:

"Corresponde al Patronato cumplir con los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Con independencia de cualesquiera otras funciones que le otorgan los presentes Estatutos y la normativa que resulte de aplicación, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato las siguientes:

- a) Administrar y disponer del patrimonio y de las rentas de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.*
- b) Aprobar los planes de inversión o disposición y aplicación de capital o patrimonio.*
- c) Aprobar el plan general anual de actuación, que comprende como parte integrante del mismo el presupuesto de la Fundación, y, en su caso, el programa plurianual de actividades, que incluirá una estimación presupuestaria del mismo, y vendrá referido a períodos mínimos de tres anualidades, pudiendo ser actualizado con carácter anual.*
- d) Aprobar el inventario.*
- e) Aprobar las cuentas anuales que comprenden el balance de situación y la cuenta de resultados, así como la memoria de gestión económica y la memoria de actividades fundacionales.*
- f) Designar a las personas responsables de la Dirección General y de la Dirección Artística.*
- g) Interpretar, conforme a la voluntad, objeto y fines fundacionales, los presentes Estatutos, resolviendo cuantos problemas suscite su contenido.*
- h) Modificar los Estatutos fundacionales y decidir la extinción de la Fundación y su fusión con otras Fundaciones.*
- i) Aceptar herencias, legados y donaciones puras, onerosas o con cargas.*
- j) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, con el precio y condiciones que juzgue convenientes, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de derechos, todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente; y siempre que su valor estimado supere los 800.000 €.***

Asimismo, solicitar a la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de cultura, siempre y cuando no esté prevista su cuantía en la Ley de Presupuestos de la Generalitat de cada año, autorización para celebrar contratos cuando el valor estimado de los mismos supere la cuantía de 1.700.000 €.

k) Colaborar con otras Fundaciones y con cualesquiera otras instituciones nacionales y extranjeras, que se ocupen de asuntos análogos a los que constituyen los fines fundacionales.

l) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, asociaciones, comunidades y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

m) Aprobar anualmente la Relación de Puestos de Trabajo o plantilla que se publicará en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

n) Nombrar los miembros de los consejos de programación y de mecenazgo.

o) Designar a un auditor, tanto en el supuesto de que la Fundación estuviera legalmente obligada a someter sus cuentas a Auditoría externa, como en el caso de que el Patronato decidiera voluntariamente someterlas a Auditoría.



p) Aprobar las condiciones específicas que deben cumplirse para la selección y contratación de las personas que ocupen puestos de carácter directivo. La elección de este personal se basará en criterios de solvencia, competencia, profesionalidad y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada, de conformidad con la legislación vigente en la materia que resulte de aplicación al personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat.

En el caso de la Dirección Artística se efectuará de acuerdo con el Código de Buenas Prácticas en la Cultura valenciana.

q) Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines fundacionales.”

2ª.- Modificar el apartado f) del artículo 25, “La Dirección General”

En su redacción actual, el artículo 25 dispone:

“El Patronato nombra a la Dirección General de la Fundación. A la Dirección General de la Fundación le corresponde la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación, con sujeción a las directrices emanadas del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.

Ostenta las siguientes atribuciones:

a) Realizar todas aquellas funciones que le encomiende el Patronato o la Comisión Ejecutiva y asumir la representación ordinaria de la Fundación, sin perjuicio de la representación institucional que corresponde al Presidente del Patronato.

b) Ejecutar los acuerdos del Patronato y la Comisión Ejecutiva

c) Elaborar la propuesta de Memoria Anual de actividades y elevar a la Comisión Ejecutiva, o en su caso, al Patronato, la propuesta del plan general anual de actuación, que incluye el presupuesto, de la Fundación.

d) Proponer a la Comisión Ejecutiva, o en su caso al Patronato, los programas de actividades de la Fundación y someter a la misma los proyectos que estime útiles para la Fundación y sus fines.

e) Elaborar y proponer a la Comisión Ejecutiva, o en su caso al Patronato, los planes de inversión o disposición y aplicación de capital o patrimonio.

f) Como órgano de contratación, se le atribuye la facultad para celebrar contratos del sector público, en los términos establecidos en el artículo 51 del TRLCSP, sin perjuicio de lo dispuesto a las competencias atribuidas al Patronato en el artículo 19 j) de estos Estatutos, es decir, siempre que su valor estimado sea igual o inferior a 800.000 euros.

g) Disponer los gastos y ordenar los pagos correspondientes para la ejecución del presupuesto.

h) Suscribir Convenios de Colaboración en el marco de las directrices fijadas por el Patronato, o en su caso, la Comisión Ejecutiva.

i) La jefatura de personal, su selección, contratación y despido, así como el ejercicio de la potestad disciplinaria y sancionadora, en los términos previstos en estos Estatutos y con respeto a lo previsto en materia de autocontratación en los arts. 20 y 57 del Decreto 68/2011 del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

j) La aprobación de actividades de formación, estudio y perfeccionamiento, según las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo con los planes y programas en vigor.

k) La recepción de notificaciones electrónicas de la Agencia Tributaria o de cualquier otra administración o entidad privada y la obtención de claves criptográficas de las mismas.”

Redacción propuesta, artículo 25 letra f):

“Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de derechos, todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente. En este sentido, en el caso de contratos sujetos a la LCSP, ostentará la condición de órgano de contratación, en los términos establecidos en el artículo 61 de la LCSP.

En el caso de contratos cuyo valor estimado sea superior a 800.000 euros, dará cuenta de su celebración a la Comisión Ejecutiva. Así mismo, para la celebración de contratos cuyo valor estimado supere la cuantía de 1.700.000 euros, deberá solicitar autorización a la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de cultura, siempre y cuando no esté prevista su cuantía en la Ley de Presupuestos de la Generalitat de cada año.”



3.- Introducir el nuevo artículo 29, bajo el título “Centro de Perfeccionamiento del Palau de Les Arts”, integrando la Sección IV, bajo el mismo título, del Título III, con la siguiente redacción:

“Art. 29. El Centre de Perfeccionament del Palau de les Arts

1. En desarrollo de lo establecido en el apartado 1.d) del artículo 6 de estos Estatutos sociales, se crea, dentro de la Fundación, el Centre de Perfeccionament del Palau de Les Arts, como centro artístico-profesional para cantantes y pianistas-repetidores, u otras disciplinas relacionadas con un teatro lírico, dependiente organizativa y funcionalmente de la Dirección Artística de la entidad.

El Centre de Perfeccionament se configura como una Ópera Studio que ofrecerá una actividad de perfeccionamiento dirigida a personas que reúnan altas cualidades vocales y artísticas, así como una consolidada preparación técnica que permita su desarrollo profesional y una formación práctica en un teatro de ópera. Esta formación y preparación artístico-profesional irá destinada a la inserción profesional de los artistas en el mundo de la lírica, lied y sinfónico-vocal.

2. Al Centre de Perfeccionament corresponderá el desarrollo de los siguientes objetivos:

a) Ofrecer todas las herramientas necesarias para conseguir la óptima inserción laboral de sus participantes al finalizar el periodo de permanencia en el Centre de Perfeccionament.

b) Ofrecer los aprendizajes, de alto nivel técnico y artístico, marcados en el plan de estudios mediante docentes cualificados, tales como directores musicales, directores de escena, cantantes, especialistas en idiomas aplicados al canto y otros artistas y profesionales que participen en las producciones y eventos de la temporada en curso del Palau de les Arts.

c) Trabajar los diferentes repertorios y estilos musicales en todos sus aspectos con especial atención a la lírica.

d) Profundizar en el repertorio de lied o canción de cámara, así como en el sinfónico-vocal.

e) Participar, siempre y cuando la dirección artística lo considere oportuno, en las producciones y proyectos de la temporada del Palau de les Arts.

f) Acercar las actividades internas del Centre de Perfeccionament al público en general, ya sea en las instalaciones del Palau de les Arts, en el resto del territorio de la Comunitat Valenciana o de España.

3. La selección de las personas que formen parte del programa de perfeccionamiento profesional del Centre de Perfeccionament se realizará con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria, en la que se establecerán los requisitos y condiciones concretas que deberán reunir las personas candidatas. Las pruebas de admisión incluirán, en todo caso, la realización de una audición.

Las personas candidatas que resulten seleccionadas pasarán a formar parte del Centre de Perfeccionament, y serán beneficiarias de una ayuda, de conformidad con la legislación vigente en materia de subvenciones, para cubrir sus gastos de estancia y manutención.

4. El Centre de Perfeccionament tendrá un reglamento interno de organización y funcionamiento que regule las obligaciones y derechos de sus integrantes.

El Patronato acuerda habilitar expresamente al Presidente, a la Secretaria y al Director General de la Fundación para que cualquiera de ellos, de forma solidaria e individualizada, puedan realizar cuantas gestiones estimen necesarias para hacer efectivo el acuerdo del Patronato adoptado en este punto del orden del día, así como para elevar a público y/o inscribir en el Protectorado de Fundaciones, incluido protocolizaciones, rectificaciones o enmiendas.”

TERCERA.- MARCO COMPETENCIAL Y JURÍDICO.

A) Marco competencial

El Decreto 10/2023, de 19 de julio, del President de la Generalitat, determina el número y denominación de las Consellerías, y sus atribuciones¹. El artículo 3 atribuye a la Vicepresidencia Primera y Consellería de Cultura y Deporte las competencias en materia de cultura, promoción cultural, patrimonio

¹ DOGV núm. 9643, de 19 de julio de 2023



cultural y deporte. Mediante Decreto 12/2023, de 20 de julio, del President de la Generalitat², se determinan las Secretarías Autonómicas de la Administración del Consell, y se establece que la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte dispondrá como órgano superior de la Secretaría Autónoma de Cultura y Deporte, a la que corresponde la ejecución de la política cultural, relación con el art.5.1 del Decreto 186/2023, de 17 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte³.

El “Palau de Les Arts Reina Sofía, Fundación de la Comunitat Valenciana”, es una Fundación del Sector Público de la Generalitat, según el artículo 2.3.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y de Subvenciones:

Artículo 2. Sector Público de la Generalitat

“ (...)

3. Integran el sector público instrumental de la Generalitat, de acuerdo con lo previsto en el título IX de esta ley, los entes que se relacionan a continuación, siempre que se encuentren bajo la dependencia o vinculación de la Administración de la Generalitat o de otros entes de su sector público:

c) Las fundaciones de sector público de la Generalitat (...).”

B) Marco jurídico

La modificación de los estatutos del “Palau de Les Arts Reina Sofía, Fundación de la Comunitat Valenciana” está sujeta, fundamentalmente, a las siguientes disposiciones:

- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y de Subvenciones;
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones;
- Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana; Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, que aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana;
- Estatutos del Palau Les Arts Reina Sofía, Fundación de la Comunitat Valenciana;

El artículo 19 letra h) de los Estatutos de la Fundación, declara competencia del Patronato la modificación de los estatutos de la entidad, sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado. El artículo 38 de los Estatutos dispone:

“Por acuerdo del Patronato, previa autorización del Consell, podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos. La modificación de Estatutos requerirá acuerdo del Patronato adoptado por el voto favorable de la mitad más uno de todos los Patronos de la Fundación.”

Con carácter general, resulta de aplicación el artículo 21 de la Ley 5/1983, del Consell, según el cual:

“Corresponde al Consell el ejercicio de las competencias estatutarias y legales de carácter ejecutivo y reglamentario que vengan atribuidas a la Generalitat o a la Comunitat Valenciana y no estén expresamente atribuidas a otros órganos o Instituciones de las mismas.”

² DOGV núm. 9647, de 25 de julio de 2023

³ DOGV núm. 9707, de 19 de octubre de 2023



El artículo 23.1 de la Ley 8/1998, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, regula la "Modificación de los Estatutos".

"Para la modificación de los Estatutos se estará a lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3 y 5 del artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones".

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN.

Expuesta la normativa anterior, procede examinar el procedimiento para modificar los estatutos del "Palau de les Arts Reina Sofía, Fundación de la Comunitat Valenciana", según los requisitos siguientes:

1.- Competencia. Es competencia del Patronato de la Fundación modificar los estatutos de la entidad, de acuerdo con el artículo 19, letra h), en relación con el artículo 38, antes transcritos.

Consta en el expediente una certificación expedida por la Secretaria del Patronato de la Fundación, en el ejercicio de las competencias previstas en el art.18.2, letra c) de los estatutos, con el VºBº del Presidente según dispone el art.16.f) de los estatutos, expresiva de: fecha de la reunión conforme a la previa convocatoria, lista de asistentes presentes o representados, acuerdos adoptados, falta de aprobación del acta.

2.- Constitución. Figura en la certificación la lista de asistentes a la reunión del Patronato, los miembros asistentes personalmente o mediante representación, expresando la válida constitución del órgano de acuerdo con el artículo 20.2 de los estatutos sociales, según el cual:

"Para la válida constitución del Patronato se requerirá la asistencia personal del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituido cuando concurran al menos tres de sus miembros, además del Presidente y Secretario."

3.- Adopción de acuerdos. Del artículo 21, en relación con el artículo 38 in fine de los estatutos, resulta que la modificación de los estatutos requiere el voto favorable de la mitad más uno de los Patronos de la Fundación.

El acuerdo de modificación ha sido adoptado por unanimidad de los asistentes, presentes y representados.

4.- Contenido de los acuerdos. Consta en la certificación expedida el acuerdo adoptado por unanimidad relativo a la modificación de los estatutos de la entidad:

"...Suprimir el apartado j) del artículo 19, y renumerar los apartados siguientes; modificar la letra f) del artículo 25; introducir el nuevo artículo 29 bajo el título "Centre de Perfeccionament del Palau de les Arts," integrando la Sección IV, bajo el mismo título, del Título III de los estatutos".

La nueva redacción de los artículos objeto de modificación, resulta de la certificación expedida cuyo contenido se transcribe íntegramente en la CJ 2ª anterior.



Sobre los acuerdos certificados, consta en la certificación que la misma se expide, con el VºBº del Sr. Presidente, hallándose pendiente de aprobación el acta de la sesión en la que figuran los acuerdos adoptados, lo cual resulta conforme con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 21 de los estatutos:

“De las sesiones del Patronato el Secretario levantará la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por los miembros presentes en la reunión y suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, aunque el Secretario podrá certificar acuerdos específicos antes de la aprobación del acta haciendo constar esta circunstancia y siempre con el visto bueno del Presidente. No obstante lo previsto, el acta puede ser aprobada en la misma sesión si la naturaleza de los asuntos debatidos y de los debates y votaciones lo permite.”

5.- Autorización. La modificación de los estatutos del “Palau de les Arts Reina Sofía, Fundación de la Comunitat Valenciana” requiere autorización previa del Consell, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 5/1983, del Consell, en relación con el artículo 38 de los estatutos de la Fundación.

La autorización del Consell, es requisito esencial para la validez del acuerdo adoptado, debiendo ser autorizada la modificación estatutaria con carácter previo a la elevación a público de los acuerdos adoptados y su inscripción registral.

6.- Formalización. El acuerdo de modificación de estatutos debe ser formalizado en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Según el artículo 23.2 de la Ley 8/1998, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana:

“La modificación o nueva redacción de los Estatutos de la fundación deberá constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana. Con carácter previo al otorgamiento de la escritura, el Patronato lo notificará al Protectorado, el cual podrá oponerse a la nueva redacción por razones de legalidad y mediante resolución motivada ⁴.”

Autorizada por el Consell la modificación de los estatutos del Palau de les Arts, debe formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

QUINTA.- SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Examinado el procedimiento de modificación de los estatutos, pasamos a examinar la modificación desde un punto de vista material.

⁴ Ley 50/2002. Art. 29. Modificación de los Estatutos

- 1.** El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido.
- 2.** Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto el fundador haya previsto la extinción de la fundación.
- 3.** Si el Patronato no da cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado le requerirá para que lo cumpla, solicitando en caso contrario de la autoridad judicial que resuelva sobre la procedencia de la modificación de Estatutos requerida.
- 4.** La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos.
- 5.** La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.



- a) La supresión del apartado j) del artículo 19, “*Facultades del Patronato*”, implica suprimir esta competencia del Patronato, atribuyéndola a la Dirección General. Consecuencia de la supresión del apartado j) procede reenumerar los apartados siguientes del referido artículo.
- b) Se ha modificado el apartado f) del artículo 25, “*Dirección General*”, asumiendo como propia la competencia en materia de contratación que antes correspondía al Patronato. Antes de la modificación la Dirección General ostentaba la condición de órgano de contratación de la entidad, sin perjuicio de las competencias del Patronato respecto de los contratos de valor estimado igual o superior a 800.000€.

Tras la modificación acordada, la persona titular de la Dirección General del Palau de les Arts Reina Sofía, mantiene la condición de órgano de contratación, y se actualiza la redacción del apartado acomodándola a la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. El artículo 25 apartado f) queda con la siguiente redacción:

“Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de derechos, todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente. En este sentido, en el caso de contratos sujetos a la LCSP, ostentará la condición de órgano de contratación, en los términos establecidos en el artículo 61 de la LCSP.

En el caso de contratos cuyo valor estimado sea superior a 800.000 euros, dará cuenta de su celebración a la Comisión Ejecutiva. Así mismo, para la celebración de contratos cuyo valor estimado supere la cuantía de 1.700.000 euros, deberá solicitar autorización a la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de cultura, siempre y cuando no esté prevista su cuantía en la Ley de Presupuestos de la Generalitat de cada año.”

Sobre la redacción propuesta, conviene analizar diversas **cuestiones**:

1ª.- En materia contractual, la Dirección General puede celebrar toda clase de contratos, públicos y privados. Si se trata de contratos sujetos a la normativa sobre contratación pública, ostenta la condición de órgano de contratación, condición que ya se le reconocía antes de la modificación.

En la redacción debería haberse empleado, al menos en la primera ocasión en que aparezca, el título completo de la disposición Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en lugar de emplear las siglas LCSP.

Con la nueva redacción, únicamente cuando se trate de contratos, públicos o privados, de valor estimado superior a 800.000€ debe dar cuenta a la Comisión Ejecutiva de la entidad.

Respecto de los contratos de valor estimado superior a 1.700.000€, el director general debe recabar autorización previa del titular de la Conselleria competente en materia de cultura, si la cuantía no está prevista en la ley de presupuestos. Con lo cual, la autorización aparece condicionada a dos circunstancias: la cuantía del contrato y la previsión presupuestaria.

Se han ampliado considerablemente las facultades de la dirección general en materia de contratación, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo. Cuantitativamente, pues únicamente en caso de contratos de valor estimado superior a 1.700.000 debe obtener autorización previa de la Conselleria, y únicamente si la cuantía no está prevista en la ley de



presupuestos. Sin embargo, no se ha previsto que deba dar cuenta de ningún contrato ni a la Comisión Ejecutiva ni al Patronato de la entidad.

Debería uniformarse el empleo, bien del término “euros” bien “€”, pues se emplean indistintamente ambos términos.

En cualquier caso, aunque la dirección general se configura (art.25) como titular de la gestión ordinaria o administrativa de la Fundación, «*queda sujeto a las directrices emanadas del Patronato y de la Comisión Ejecutiva*» según el párrafo primero *in fine* del art.25 de los estatutos.

2ª.- Respecto de los actos de renuncia que puede otorgar la Dirección General de la Fundación, según la redacción acordada.

La propuesta de modificación indica “...*renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de derechos, todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente*”. La propuesta reproduce literalmente el texto anterior a la modificación, con una modificación sustancial, pues esta facultad era competencia del Patronato mientras que ahora corresponde a la Dirección General.

Tradicionalmente, la renuncia se ha considerado como un acto de carácter dispositivo. La renuncia puede ser preventiva (repudiación o renuncia de un derecho deferido u ofrecido), abdicativa (disposición de un derecho ya adquirido) reconocitiva (repudiación de un derecho ofrecido en vías de formación). Por tanto, teniendo en cuenta el carácter dispositivo que implica la renuncia, el ejercicio de esta facultad por parte de la Dirección General debe tener en cuenta las siguientes limitaciones:

- Art.13.2 de la Ley 8/1998, de la Generalitat, dispone, “...*los actos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural y aquellos cuyo importe sea superior al 20 % del activo de la fundación que resulte del último balance aprobado, (...) requerirán del voto favorable de la mitad más uno de los patronos.*”
- Según el art. 19, apartados a) i) de los estatutos de la Fundación, compete al Patronato la «disposición de rentas y patrimonio» y la «aceptación de herencias, legados y donaciones puras, onerosas o con cargas». Por extensión, la renuncia de estos actos puede considerarse competencia del Patronato.
- El artículo 23 de los estatutos, permite la delegación de facultades y el nombramiento de apoderados, generales o especiales, «con las facultades y límites que determine la escritura de poder». Por lo tanto, mediante acuerdo de delegación del Patronato cabría ampliar la competencia de la Dirección General.
- El artículo 25 de los estatutos permite a la Comisión Ejecutiva y al Patronato de la Fundación encomendar funciones a la Dirección General.

En todo caso, hay que considerar que el Patronato es el máximo órgano de gobierno y administración de la entidad (art.10), a quien corresponde la administración diligente del patrimonio de la Fundación (art.19), disponer del patrimonio y de las rentas, interpretar los estatutos y resolver problemas que suscite su contenido (art.19 letra g), dictando las directrices oportunas de actuación; corresponde a la Dirección General ejecutar los acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva (art. 25 letra b).



c) Sobre la creación del Centre de Perfeccionament del Palau de les Arts.

En desarrollo del art.6.1.d) de los estatutos, se introduce con carácter novedoso el art. 29, bajo el título “Centre de Perfeccionament del Palau de les Arts”, que integra una nueva Sección IV, “Centre de Perfeccionament del Palau de les Arts”, del Título III.

Si dicho artículo se introduce con el número 29, deberían reenumerarse los artículos 30 y siguientes de los estatutos. Otra posibilidad sería numerar el nuevo artículo como 28 bis, para evitar reenumerar los artículos posteriores, sin embargo no resulta muy ortodoxo desde un punto de vista formal y sistemático. La razón estriba en que este artículo se integra una nueva sección, distinta de la sección III “Órganos de Asesoramiento”, que integra los artículos 27 y 28 que le preceden, y el Centre de Perfeccionament no tiene la consideración de órgano de asesoramiento.

Por otra parte, tanto la nueva Sección IV como el art. de nueva redacción figuran bajo el mismo título. Aunque no resulta especialmente relevante, las secciones y los artículos que las integran deben figura bajo títulos diferentes. A título de mera oportunidad, podría titularse la Sección “Centres del Palau de les Arts”, o similar, en previsión de la creación de futuros centros de acuerdo con el art. 6.1.d) de los estatutos, titulado el artículo “Centre de Perfeccionament”.

No corresponde a esta Abogacía cuestionar los acuerdos adoptados por el máximo órgano de gobierno de la Fundación, pero sí exponer potenciales situaciones de interés para la entidad y coadyuvar en su resolución para la mejor consecución de los intereses de la Fundación.

SEXTA.- RÉGIMEN DE PUBLICIDAD ACTIVA.

La Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, regula la “Publicidad activa” en el Capítulo II del Título I. El artículo 16.2 dispone:

“Además, la administración de la Generalitat y su sector público instrumental tienen que publicar la información siguiente, adaptada a sus particularidades organizativas: a) Aquellos informes jurídicos de la Abogacía General de la Generalitat que den respuesta a consultas planteadas, en la medida que suponen una interpretación del derecho, es decir, que tengan incidencia sobre la interpretación y la aplicación de las normas. Tiene que ser necesaria consulta previa a la Abogacía General de la Generalitat con carácter preceptivo.”

Finalmente, el apartado 2 de la Disposición Final Segunda de la Ley 1/2022, señala:

“Permanecerán en vigor, en todo lo que no se oponga a esta ley y hasta que no se deroguen expresamente, el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el cual se aprueba el Código de buen gobierno de la Generalitat. El Consell tendrá que realizar, si procede, las modificaciones normativas necesarias para adaptar el contenido de estos decretos a lo que establece esta ley.”

Por su parte, el artículo 27.2 del Decreto 105/2017, de desarrollo de la Ley 2/2015, ubicado sistemáticamente en el Capítulo I del Título II, dedicado a la publicidad activa, dispone:

Asimismo, las subsecretarías publicarán, previa consulta preceptiva a la Abogacía General de Generalitat, aquellos informes jurídicos de la misma que den respuesta a consultas planteadas en la medida que supongan una interpretación del derecho, de los derechos garantizados en la normativa vigente en materia de transparencia o que tengan efectos jurídicos, con los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, especialmente en los artículos 14.1.º, letras f) y k) y 18.1.b).



Expuesto cuanto antecede, no apreciando la concurrencia de ninguno de los límites previstos en la Ley 19/2013, y en la normativa de desarrollo, el presente informe jurídico preceptivo debe ser objeto de publicidad activa en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Es cuanto procede informar, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, sin carácter vinculante, según el artículo 6 de la citada Ley 10/2005; no obstante los actos y resoluciones que se aparten de él habrán de ser motivados. No obstante, V.I. decidirá.

En Valencia,

En la fecha de la firma electrónica

Fdo.- Abogado de la Generalitat

ILMA. SRA. SUBSECRETARIA DE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERIA DE CULTURA Y DEPORTE